

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada para el día 07 de mayo de 2020, debido a la suspensión de términos que nos encontrábamos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 por la emergencia de la pandemia del COVID-19 e igualmente se hace necesario prorrogar el termino para fallar, debido al exceso de trabajo que se encuentran los Despachos en estos momentos. Sírvasse Proveer. Cali, 16 de julio de 2020.

Auto No. 650
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Rad: 2019-0335
Rocío Elizabeth Guio Poveda

Cali, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

En atención a la nota de secretaría y tal como prevé el inc. 5 del art. 121 del C.G.P., el juez excepcionalmente puede prorrogar el término por una sola vez para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses, con la explicación de la necesidad de hacerlo por auto que no admite recurso, este despacho en razón a que presenta una congestión alta de procesos para audiencia diaria lo que le implica al juez destinar casi la totalidad del tiempo en esta actividad, a más del alto número de tutelas y desacatos que diariamente ingresan los que son de perentorio cumplimiento, en razón a que solo se cuenta con diez días para terminarlos, por ello, es que se hace necesario prorrogar el término.

Teniendo en cuenta lo anterior, es por lo que este Despacho, prorrogara el termino máximo de seis meses para proferir la respectiva sentencia el cual comenzará a correr a partir del 15 de marzo de 2021 e igualmente se reagendara fecha para la audiencia respectiva, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR fijar nueva fecha para el día **03 de mayo de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**, con el fin de continuar con el trámite de la audiencia que se encontraba señalada para el día 07 de mayo de 2020 a las 09:00 a.m.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

Rad: 2019-0335-00
Divorcio
Ddo: Rocio Elizabeth Guio Poveda

2º.- PRORROGAR, por el término de seis meses para proferir el fallo dentro del presente proceso de Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida por el señor DIEGO ESCOBAR contra la señora ROCIO ELIZABETH GUIO POVEDA, término que comenzará a correr a partir del 15 de marzo de 2021. (art. 121. Inciso 5º. CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

